



GACETA OFICIAL



Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de febrero de 2011

Nº
26719-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 8

(De viernes 21 de enero de 2011)

QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 1 DE 9 DE ENERO DE 2006, SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO.283-A DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

**DECRETO EJECUTIVO No. 1
De 11 de febrero de 2011**

**Que reglamenta el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, subroga el
Decreto Ejecutivo No. 283 – A de 21 de noviembre de 2006 y dicta otras
disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se creó el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) compuesto entre otros recursos, por aportes del Tesoro Nacional de cincuenta millones de balboas (B/.50, 000,000.00) anuales provenientes de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que para financiar el referido Programa, el Decreto Ley 1 de 2006 se creó un Fondo Fiduciario, el cual se constituyó por el Ministerio de Economía y Finanzas, en carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, en el Banco Nacional con carácter de Fiduciario;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 283-A de 21 de noviembre de 2006, se reglamenta el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, que crea el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC);

Que el programa ha sido creado para ser implementado durante un periodo de diez años, espacio de tiempo en el cual los habitantes de las comunidades más necesitadas del país deben obtener beneficios mediante la construcción de infraestructuras viales, centros de enseñanzas, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamientos urbanos, electrificación rural y otras obras, bajo la visión de mejorar su calidad de vida de forma significativa;

Que no obstante, desde su inicio han quedado en evidencia múltiples deficiencias, las cuales son atribuibles al modelo dual de gestión, que por un lado faculta a los Gobernadores de Provincias para desarrollar el proceso de



contrataciones del programa, adjudicar proyectos, suscribir contratos, otorgar órdenes de proceder, cuentas y gestiones de cobro, y por otro lado la parte administrativa y técnica reposa en manos del Director Nacional de PRODEC; situación que lejos de unificar y facilitar la realización y control de los proyectos, trunca la coordinación que debe imperar en un programa con estas características, para la concretización de sus objetivos;

Que de conformidad con la tendencia de modernización estatal, las estructuras administrativas de los entes públicos deben ser objeto de revisión, con miras a desarrollar sus objetivos de manera eficiente y eficaz;

Que para desarrollar el programa de acuerdo a sus objetivos, se requiere actualizar la reglamentación del programa para ajustar la normativa, de manera tal que nos permita sentar las bases legales para la restructuración administrativa del mismo; conforme a los parámetros propuestos por la Junta Directiva de EL PROGRAMA, mediante Resolución No. 1 de 4 enero de 2011;

Que la reorganización de PRODEC resulta imperativa, en virtud de lo cual se propone la creación de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), como una dependencia adscrita al Ministerio de Gobierno, a fin de imprimirlle una dinámica orientada a la agilización y simplificación de procesos de ejecución de obras y proyectos;

DECRETA:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. El Fondo Canal de Panamá para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante EL PROGRAMA, creado mediante Decreto Ley N° 1 de 9 de enero de 2006, fue constituido mediante la suscripción del correspondiente instrumento de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario de EL FONDO.



ARTÍCULO 2. El instrumento de Fideicomiso constituido según lo previsto en el artículo anterior, será de carácter irrevocable por periodo no menor de diez (10) años. La duración efectiva estará sujeta y limitada a la disponibilidad de los fondos que lo componen.

ARTÍCULO 3. Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley N° 1 de 9 de enero de 2006, el aporte inicial que realizará el Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta del Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, fue de cincuenta millones de balboas (B/.50,000,000.00).

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Economía y Finanzas al suscribir el instrumento de Fideicomiso, depositará en el Banco Nacional de Panamá, a título de fideicomiso, y en la cuenta especial denominada Cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, que el Banco establecerá para tal fin, las sumas de dinero que mantengan en su poder y que conforme al Decreto Ley N° 1 de 9 de enero de 2006 provengan de los recursos excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO 5. El Banco Nacional en su calidad de Fiduciario tiene la responsabilidad de la custodia y administración de los recursos fideicomitidos y la inversión de estos en la ejecución de las obras o proyectos de EL PROGRAMA, para ello acatará los límites de las inversiones de EL FONDO y demás recomendaciones que le haga el fideicomitente de acuerdo con las sugerencias de la Junta Directiva de EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), tendrá la responsabilidad de la administración y ejecución de EL PROGRAMA.

La Coordinación Ejecutiva, rendirá un informe de gestión periódica ante el Ministerio de Gobierno.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 7. Las obras y proyectos a ejecutarse con cargo a EL FONDO tienen el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades



beneficiadas, mediante la ampliación del capital físico y humano. Para ello tendrán como objeto, la construcción de obras tales como: infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos y alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural, lo mismo que servicios de interés para estas comunidades.

ARTÍCULO 8. Las acciones que se ejecuten a través de EL FONDO no podrán reemplazar los programas, proyectos y actividades que lleven a cabo de manera regular, las instituciones de gobierno. Por lo tanto, los recursos de EL FONDO deben considerar como un complemento a las responsabilidades propia de las instituciones gubernamentales, que buscan atender aquellas demandas o carencias no satisfechas, que se identifiquen a través de la consulta pública establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 9. EL FONDO forma parte de los mecanismos de promoción de la equidad con que cuenta el gobierno nacional, por lo que se deberá dar prelación a la atención de las áreas más deprimidas en el ámbito territorial, sectorial y étnico.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 10. Se crea la Coordinación Ejecutiva Nacional del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante la Coordinación Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 11. La Coordinación Ejecutiva, tendrá los siguientes objetivos:

1. Concentrar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y de ejecución para lograr mayor coordinación en el desarrollo de EL PROGRAMA.
2. Administrar y ejecutar los proyectos priorizados en consulta pública.
3. Garantizar que cada corregimiento del país obtenga de manera equitativa los beneficios de los proyectos de inversión, para lo cual se ha constituido el Fondo Fiduciario.



ARTÍCULO 12. La Coordinación Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar y ejecutar **EL PROGRAMA**, en todas sus etapas, entiéndase: identificación, consulta pública, formulación y evaluación de proyectos priorizados, preparación de pliegos de cargos y el proceso de contratación pública desde la convocatoria de actos públicos, adjudicación, formalización de contratos, órdenes de proceder, supervisión e inspección del desarrollo de obras y proyectos licitados, hasta las gestiones de cobro, sujeto a las normas sobre contrataciones públicas vigentes.
2. Organizar y llevar a cabo las consultas públicas en las comunidades.
3. Velar por la asignación equitativa de los recursos del Fondo Fiduciario, entre todos los corregimientos de la República de Panamá.
4. Elaborar un sistema de planificación para **EL PROGRAMA**.
5. Coordinar con las instituciones rectoras dentro del área específica de cada proyecto a desarrollar.
6. Establecer la estructura administrativa, técnica y financiera de **EL PROGRAMA**.
7. Administrar los recursos asignados al funcionamiento de **EL PROGRAMA**.
8. Celebrar los contratos y resolverlos administrativamente, de acuerdo a los mejores intereses de **EL PROGRAMA**.
9. Delegar funciones.
10. Todas aquellas que determine la Ley y la Junta Directiva de **EL PROGRAMA**.

ARTÍCULO 13. La Coordinación Ejecutiva podrá:

1. Crear las coordinaciones que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del programa, fortaleciendo su capacidad de gestión.
2. Delegar en las entidades Ejecutoras o Co - Ejecutoras, la ejecución de las obras de **EL PROGRAMA**, coordinando con ésta la contratación pública, el seguimiento e inspección de las obras, las gestiones de cobro y desembolso.



3. Auxiliarse en los Consejos Técnicos Provinciales de cada Provincia o Comarca, para la ejecución de los proyectos priorizados.
4. Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Nacional, en su calidad de fideicomitente -fideicomisario, y fiduciario respectivamente, información y documentos relacionados al Fondo Fiduciario, cuando ello sea necesario para el desenvolvimiento transparente EL PROGRAMA.
5. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación con entes gubernamentales o asociaciones privadas, a fin de optimizar la ejecución de EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 14. La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo Nacional, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

ARTÍCULO 15. Para ser Coordinador Ejecutivo Nacional de EL PROGRAMA se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. No haber sido condenado por delito alguno.
5. Poseer título universitario.

ARTÍCULO 16. El Coordinador Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar y sustentar ante la Junta Directiva el presupuesto de EL PROGRAMA.
2. Presentar al Presidente de la República, al Ministro de Gobierno y a la Junta Directiva de EL PROGRAMA, informes de gestión sobre el desarrollo del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC).
3. Velar por el buen funcionamiento de las coordinaciones técnicas y administrativas, provinciales y comarcales de EL PROGRAMA.
4. Garantizar el fiel cumplimiento de la ley de contratación pública vigente.



CAPÍTULO IV CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Se establece un sistema de consulta pública, que se llevará a cabo con la participación de autoridades provinciales, comarcales y locales. Mediante este sistema de consultas, se identificarán las necesidades priorizadas en los diagnósticos provinciales, surgidos en las consultas locales.

ARTÍCULO 18. La consulta pública a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la participación de las autoridades locales y de las organizaciones sociales, económicas, empresariales, gremiales y comunitarias, formalmente constituidas, que actúan en las comunidades o que representen a un sector determinado.

ARTÍCULO 19. Del listado de necesidades que surja de cada consulta pública, la Coordinación Ejecutiva elaborará en conjunto con el Gobernador respectivo o a quien este designe, el Listado de Proyectos Priorizados de EL PROGRAMA, que contendrá, al menos un proyecto por corregimiento, y deberán atender el orden jerárquico siguiente:

1. Agua
2. Salud
3. Educación
4. Vialidad y equipamiento urbano
5. Electrificación Rural

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 20. Los Proyectos Priorizados en cada provincia, serán formulados y evaluados localmente, en base a las normas y especificaciones técnicas acordadas en materia de infraestructura de salud, educación, caminos, agua y electrificación con las entidades rectoras de cada materia. Esta normativa técnica formará parte del manual de procedimiento de EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 21. Las tareas de formulación y evaluación de los proyectos priorizados se realizarán en cada provincia por un equipo conformado por: la



Coordinación Técnica Provincial o Comarcal de EL PROGRAMA, en conjunto con entidades rectoras en cada materia.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 22. La contratación pública para la ejecución de los Proyectos Priorizados, será realizada por las Coordinaciones Provinciales y Comarcales de EL PROGRAMA, las cuales garantizarán que el proceso se efectúe conforme a las disposiciones de la legislación vigente en materia de contratación pública. Dentro de este proceso de contratación pública, se remitirá copia de los contratos, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 23. De ser delegada la ejecución de obras o proyectos en las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, éstas coordinarán directamente con la Coordinación Ejecutiva, el proceso de contratación pública y el seguimiento e inspección de los proyectos; que serán financiados con los recursos del Fideicomiso y el Fiduciario será responsable de los pagos a los contratistas. Como parte del cumplimiento de estas tareas, las entidades ejecutoras o co-ejecutoras presentarán informes mensuales al Fideicomitente, sobre la ejecución de los Proyectos Priorizados.

CAPÍTULO VII DEL MECANISMO DE PAGO Y DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 24. El Fiduciario, tendrá bajo su responsabilidad, hacer los desembolsos de pago que le solicite la Coordinación Ejecutiva, para lo cual se utilizará el siguiente mecanismo:

La Coordinación Ejecutiva, entregará al Fiduciario, la gestión de cobro presentada por el contratista, correspondiente al avance de obra, aprobada previamente por ésta y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 25. El Banco Nacional de Panamá presentará mensualmente a la Junta Directiva de EL PROGRAMA y al Ministerio de Economía y Finanzas los informes Financieros de EL FONDO y, al menos, una vez al año informes elaborados por auditores independientes.



ARTÍCULO 26. (Transitorio): Las obras y proyectos que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, por parte de las unidades ejecutoras, Gobernadores de provincia y demás dependencias del Estado, en las cuales se ha delegado la función de adjudicar y suscribir contratos, órdenes de compra, órdenes de proceder, cuentas y gestiones de cobro, dentro de los procesos de contratación de **EL PROGRAMA**; continuarán a cargo de éstas hasta la aceptación de cada obra debidamente ejecutada.

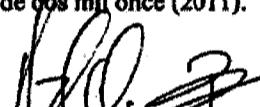
ARTÍCULO 27. El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el presupuesto del Ministerio de Gobierno el fondo de pre - inversión para el funcionamiento y ejecución de **EL PROGRAMA**.

ARTÍCULO 28. Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N° 283- A de 21 de noviembre de 2006; y deroga el Decreto Ejecutivo N° 184 de 27 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 29. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de Enero de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas